

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2879.

Las listas de electores para Diputados á Cortes han sido ya ultimadas y publicadas; y los partidos todos, después de haber concurrido con entera libertad á intervenir en la rectificación de ellas, no podrán negar la estricta legalidad, y la imparcialidad absoluta con que ha sido efectuada.

Los mismos principios deben servir de norma respecto á la elección. El gobierno de S. M. lo ha manifestado, con la franqueza de una conciencia recta, en la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 21 del mes próximo pasado, publicada en el núm. 159 del Boletín Oficial de esta provincia, y á ellos debe V. atenderse completamente.

Nada de violentar el criterio electoral, alejando hasta la menor sombra de esación; nada de imponer Candidatos; pero nada, también de abandonar la cuestión á las oposiciones, quizá apasionadas, esterilizándola con la inacción la influencia legítima del Gobierno, como representante de los altos intereses del Estado.

Difícil pudiera parecer á veces el determinar los justos límites de aquella influencia: pero la duda no

existirá imponiéndose previamente una regla de apreciación, cuanto pueda contribuir á que los principios del Gobierno sean conocidos; á que sus providencias no sean desfiguradas; á que no se le atribuyan intenciones ni proyectos, que perjudiciales al país, no cabrían jamás en su patriotismo; á que los hombres que representen sus doctrinas, sean debidamente apreciados; cuanto, en fin, no produzca otro efecto que ilustrar la opinión pública, haciendo resplandecer la verdad en todas partes, sin las sombras con que la pasión ó el cálculo intentarían oscurecerla, está dentro de aquel límite. Todo lo que en recto juicio de sana razón sea tenido por coacción debe repelerse, como enérgicamente lo repele el Gobierno.

Pero deber es también muy sagrado, y que vigilaré con gran esmero, que partido ni persona alguna traspasen los legítimos límites de acción, intentando ejercer coacción de ninguna especie; y aun en el caso, muy improbable, de que la oferta ó admisión de cantidades, en cambio de votos, arrastrase la cuestión electoral á un terreno propio, solo para esterilizar los derechos públicos, debe dejarse la calificación y castigo del hecho á los tribunales ordinarios, á quienes se pasarían las pruebas que hubieran podido adquirirse.

Si en todas épocas es otro de los deberes de los Alcaldes el vigilar cuidadosamente por la conservación del orden público, lo es más aun cuando tan directa y marcada influencia puede ejercer en que las fracciones todas emitan tranquila y confiadamente sus sufragios. La garantía que para ello ofrece la autoridad, no debe ser dudosa para nadie, y por lo mismo es un deber imperioso proceder con igual rigor, que contra los que de cualquier modo y en cualquier grado alteren la tranquilidad pública, contra aquellos otros que calumniosamente supongan la existencia de desmanes, que si nunca tolerables, pudieran en esta ocasión hacer temer

á ciudadanos pacíficos, el verse coartados en el uso de su derecho electoral.

En resumen: empléese la autoridad en garantizar contra toda clase de ataques la seguridad personal, el orden público y la libre emisión del sufragio, y se habrá cumplido con un gran deber satisfaciendo los mas vivos deseos del Gobierno.

Así debe hacerse entender por los Alcaldes á todos sus Administrados al recordándoles que la elección para Diputados á Cortes debe tener lugar en los días 31 del actual y 1.º del inmediato, con arreglo á la Real convocatoria de 20 de Setiembre último, y no dudo lo efectuarán, contando, como siempre, con todo el apoyo de mi autoridad para dar esacto cumplimiento á las prevenciones de esta circular.

Córdoba 20 de Octubre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Sto. Domingo. — Mina de plomo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde hace mucho tiempo por D. José Alcaide y D. Juan de Mata Góngora y compañeros, vecinos de Belmez y Sevilla respecto á la mina de plomo Sto. Domingo, sita en las Piñillas, término de Belmez, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichón, hoy Sociedad Fusión Carbinifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 13 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Montmorency. — Mina de plomo y carbon. — Nulidad. — Habiéndose ad-

mitido con fecha 29 de Junio de 1854 á D. Ramon Cabello, hoy Sociedad Fosilero Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de la mina de plomo y carbon Montmorency, sita en el cerro de la Atalaya, término de Belmez, lindando al N. con el cerro de la Maleta, S. camino del Hoyo á Fuente Obejuna, E. mina la Maleta, y O. la Sta. Amalia, sin que el interesado haya pedido el reconocimiento de la labor legal y demarcación como previene el art. 51 del Reglamento, por decreto de hoy y con sujeción á la regla 3.ª de la Real Orden de 12 de Diciembre último, se anula todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que á ella puedan haberse adquirido. Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 2 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Asunción. — Mina de Carbon. — Anulación. — Habiéndose admitido con fecha 7 de Setiembre de 1857 á D. Miguel Gonzalez, el registro de la mina de carbon La Asunción, sita en el arroyo del Pardo, término de Belmez, terreno del Instituto provincial de segunda enseñanza, lindando al N. con terreno realengo del Bajadillo, E. y S. con el río Guadalupe, y O. con arroyo del Albardado, sin que desde entonces haya presentado los escritos de designación y demarcación, y denunciada por D. Antonio Sancho, fundándose en los artículos 47 y 54 del Reglamento, con sujeción á la regla 3.ª de la Real Orden de 12 de Diciembre último se anulan los derechos que á ella pudiera tener, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 13 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Sultana. — Mina de hierro.

—Nulidad.—Habiéndose admitido con fecha 16 de Junio de 1854 a D. Mariano Zurbano y Mesa hoy Sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de la mina de hierro «La Sultana» sita en la Lastra, término de Belmez, lindando a L. con el camino de Pozoblanco, S. con la nava de Victor Rivera, P. con el regajo de la Lastra y N. con la solana de la Alcornocosa, sin que el interesado haya pedido el reconocimiento de la labor legal y demarcación como previene el artículo 51 del Reglamento; por decreto de hoy y con sujeción a lo que dispone la regla 3.ª de Real orden de 12 de Diciembre último; se anula todo lo actuado, declarándose la caducidad de los derechos que a ella puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 2 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

S. Sebastian.—Mina de cobre.

—Nulidad.—Habiéndose admitido con fecha 29 de Marzo de 1854 a D. Juan Manuel del Villar hoy Sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de la mina de cobre «S. Sebastian» sita en las barrancas coloradas, término de Belmez, lindando a L. con el cerro del Castillo, P. sierra de los Santos, N. eras de Juan Labrada y M. la mina de Virgen de Gracia, sin que el interesado haya pedido el reconocimiento de la labor legal y demarcación como previene el art. 51 del Reglamento; por decreto de hoy y con sujeción a lo que dispone la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Diciembre último, se anula todo lo actuado, declarándose la caducidad de los derechos que a ella puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 2 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

S. Rafael y la Aurora.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844 por D. Santos Enrique y D. Antonio María de Luque, vecinos de esta capital, respecto a la mina de plomo «S. Rafael y la Aurora» sita en el puerto de Alamo, término de Espiel y lindando a S. con campo alto, a M. con posesión del Alamo y al N. con la dehesa de Gamonassas, y P. con la Envidiable, la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Brabo hoy Sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, con el nombre del Custodio; he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo pueden haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 14 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Saludo y Gracia.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. José María Torquemada, vecino de Villanueva del Rey, respecto a la mina de cobre «Saludo y Gracia» sita en la dehesa del Carmen, término de Espiel y lindando a L. con cerro de Juan de Molina, a M. con chozas quemadas, a P. con los Barranquillos y al N. con el cerro del Villancillo; la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, hoy Sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo pueden haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Aurora.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, nombrada «La Aurora» sita en la Raña de la Juliana, término de Belmez, terreno realengo, lindando al N. con el colmenar de la Juliana, S. mina Colebra y Saliente y P. con terreno realengo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Escojida.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel con residencia en Córdoba, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Escojida» sita en la loma llamada de Cuarto de la carne, término de Belmez, terreno común, lindando al S. E. con la mina que se titula Privilegiada y por los demas rumbos con mas terreno común.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La casualidad.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Casualidad» sita en la cruz de los caminos, término de Belmez, terreno baldío, lindando por el S. con el río Guadalejo N. con las corridas, P. arroyo de la Parrilla y Saliente con la mina Socoro.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44

del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

El Iris.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de tres pertenencias de la mina de carbon nombrada «El Iris» sita en el carril de las Pedreras, término de Belmez, terreno común, lindando al S. con las Pedreras, al N. con cerro del Cangion, por L. con el arroyo Albarado y por P. con la Puente Blanca.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

S. Rafael.—Mina de carbon.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1848 por D. José María Olavide, vecino de Sevilla, respecto a la mina de carbon «S. Rafael» sita en el haza de de la Noria, término de Espiel, y lindando por el N. con la mina de Andres Alcaide, S. con la dehesa de los Carriles, P. con el pueblo y a S. E. con el arroyo que baja a las Cañadas, la cual ha sido denunciada por D. José Ballesteros, hoy sociedad fusión carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por los mismos pueden haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 14 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

S. Anastasio.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Mariano Hacer, vecino de esta Capital, respecto a la mina de carbon «S. Anastasio» sita en la cuesta de la Matanza, término de Espiel y lindando por L. S. P. y N. con tierras de propios de dicha Villa de Espiel; la cual ha sido denunciada por D. Juan Polo y Muñoz, hoy sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por los mismos pueden haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 14 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Rafaela.—Mina de carbon.—Designación.—Por decreto de este

día he acordado admitir a la Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel la designación de cuatro pertenencias de la mina de carbon «La Rafaela» sita en el centro del Antolín y arroyo del Lobo, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la calicata y a 349.º se medirán 12 varas (10.02) y a 139.º lo que falta para el ancho de una pertenencia, que se adaptará exactamente a la 1.ª pertenencia de S. Juan, como así mismo las otras tres pertenencias al S. O. de la referida mina. Entendiéndose que con arreglo al párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcación se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 17 de Setiembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Cuarto de la carne.—Mina de carbon.—Designación.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad la Manchega la designación de cuatro pertenencias de la mina de carbon «Cuarto de la Carne» sita en la vereda de la Calera, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: desde la boca del pozo a 52 1/2.º se medirán 860 varas (718,87) ó lo que haya hasta tocar a la línea de la mina El Lobo y el resto hasta dos pertenencias de largo a 232 1/2.º Desde el mismo punto y a 322 1/2.º se medirá el ancho de dos pertenencias que será el espacio que hay hasta tocar a la línea de la Escojida. Entendiéndose que la demarcación se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 9 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Hermita.—Mina de carbon.—Designación.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad la Manchega la designación de cuatro pertenencias de la mina de carbon «La Hermita» sita en el campillo, arroyo de las culebras y canchinos, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la calicata a 119.º se medirán 37 varas (30,92) ó hasta tocar a la línea de la mina «Aurora» y el resto hasta 300 varas (250,77) a 299.º Desde el mismo punto y 29.º se medirán 30 varas (2,507) ó lo que haya hasta tocar en la línea de la mina Virgen de los remedios y el resto hasta 600 varas (501,54) a 209.º La 2.ª pertenencia se ajustará exactamente al N. E. contigua por su lado mayor. Las otras dos se colocarán al N. O. de la 2.ª contiguas por sus lados menores. Entendiéndose que la demarcación se dará al Norte magnético.

Lo que se anuncia al público conforme con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 9 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

ro.—Por decreto de este día he acordado admitir a D. Juan Manuel del Villar, vecino de esta capital, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «Julia» sita en el cerro de la Almagrera, término de Santa Eufemia, terreno del comun de vecinos, lindando a S. con camino de Hinojosa; al E. con camino de Cabaza del Boey, al N. O con camino de Belalcazar y al P. con Retamosa.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería. Córdoba 16 de Octubre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Rosario.—Mina de carbon. —Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad la Manchega con residencia en Sevilla el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Rosario» sita en el terreno negro, dehesa de Dos hermanas, término de Villanueva del Rey, término de D. Juan Serrato, lindando por el N. con carril de Espiel a Fuente Obajuna, M. con la fuente de la Araña, L. con las Zahurdas de la Gata y P. hoyo de las Piedras.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería. Córdoba 7 de Octubre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 2876.

Don Juan José Partera, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que en virtud de autorización del Sr. Gobernador de esta Provincia y pliego de condiciones aprobado por dicho Señor, y por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a pública subasta en arrendamiento por tiempo de tres años, un molino aceitero con todos sus efectos y útiles necesarios para beneficiar aceituna, y treinta y seis aranzadas de olivar en este término: una casa llamada la Taberna; otra llamada del Callejón y varias habitaciones anejas a las Casas Capitulares, pertenecientes todas al fondo Colonial de esta Villa que S. M. la Reina cedió a esta población por Real orden de 25 de Octubre de 1846, cuyos arrendamientos principian el del molino en Carnestolendas del año próximo de 1859, el de las casas y habitaciones en 1.º de Enero de dicho año, bajo el tipo y condiciones que resultan en sus res-

pectivos expedientes, debiendo verificarse sus tres remates en término de treinta días, el primero de pujas llanas el día 31 del corriente mes, el segundo del diezmo el 7 de Noviembre, y el tercero para la del cuarto el 14 del mismo mes, todos en la Sala Capitular y hora de diez a doce de la mañana de espresados días. San Sebastian de los Ballesteros 15 de Octubre de 1858. —Juan J. Partera.

Alcaldia Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 2867.

D. Pedro Canales Sigler, Alcalde Constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, en uso de las facultades que le concede el Real decreto de 25 de Octubre de 1847 ha deliberado se saque a subasta pública para todo el próximo año de 1859 el derecho de pesos y medidas con destino a cubrir el déficit del presupuesto municipal, señalándose para su primer remate de pujas llanas el 14 de Noviembre inmediato, el segundo para diezmo o medios, el 28 del mismo y el tercero para la puja del cuarto el día 8 de Diciembre próximo todos desde las 10 a las 12 de la mañana en estas Casas Capitulares, en cuya Secretaría se hallarán manifestado las condiciones con que se realiza dicha subasta. Y para su debida publicidad se fija el presente en Villa del Rio a 15 de Octubre de 1858. —Pedro Canales. —Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Jurado.

Alcaldia Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 2878.

D. Rafael Maria Valdelomar, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma ha acordado sacar a la subasta la ejecución de la obra de un pórtico sobre la puerta del Cementerio comprendida en el presupuesto Municipal de este año, tasada en 315 rs. conforme a la descripción de la misma y pliego de condiciones que se halla de manifestado para su remate el veinte y seis del actual a las doce del día en la Casa Capitular. Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio a 4 de Octubre de 1858. —Valdelomar. —Vicente de Fuentes, Srio.

JUZGADOS.

Circular núm. 2879.

En virtud de auto del Sr.

Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital se sacan a la subasta varios paños de estambre con mezcla de algodón y de seda y pita y otros efectos, retasado todo en la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cuatro rs. treinta y nueve céntimos, para con su valor pagar en lo que alcance el importe de la manutención de unas caballerías que se retubieron a Pedro Palacios por creencias de ilegítima procedencia, quien quisiere hacer postura acuda a los estrados de dicho Juzgado de once a doce del día veinte y cinco de los corrientes señalado para su remate que se le admitirá siendo arreglada a derecho: advirtiéndose que dichos géneros y efectos se hallan de manifestado en la Escribanía del actuario, calle de Maese Luis núm. cinco.

Córdoba 15 de Octubre de 1858. —V.º B.º: Valdés. —Antonio José de Ulierte.

Tenencia primera de Alcalde de esta Capital.

Circular núm. 2875.

D. Angel de Torres, Abogado de los Tribunales Nacionales y Teniente primero de Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se halla pendiente expediente sobre denuncia por ruina de la casa núm. 1.º sita en la plazuela de los Cedaceros de esta Capital, en el que por mi auto de este día he mandado se saque la misma a subasta pública para su venta a censo reservativo redimible por el capital de su aprecio, consistente en diez y nueve mil trece rs. y réditos de un 3 por 100 anual. El remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital a las once de la mañana del día tres de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifestado en la Escribanía del actuario para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba 13 de Octubre de 1858. —Angel de Torres. —Joaquín Rey y Heredia.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 2872.

D. José Maria Sanchez y Bravo, Abogado de los Tribunales de la Nación, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y especial de Hacienda de esta Provincia.

Por virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo a Francisco de Flores Redondo, natural de la Ciudad de Málaga, de edad de cuarenta y cinco años, de estado casado, hijo de Antonio y de Antonia di-

funto, de ejercicio esquilador por ser Gitano, para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha se presente en la Audiencia del Juzgado para recibirle declaración y demás diligencias conducentes, que si lo hiciere se le hará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento que pasado el término de derecho se proseguirá en su ausencia la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. —José Maria Sanchez. —Por mandado de su Srio. Antonio de Rueda.

D. José Maria Sanchez Bravo, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos de inventario de los bienes relictos por fallecimiento de D. Manuel Alonso Perez, que fué de este domicilio; en los cuales por auto de este día, he acordado la venta en pública subasta de quince partes que corresponden a espresada testamentaria, de las veinte y seis en que está dividida una casa número cuarenta y uno, sita en los soportales de la plaza de la Corredera de esta Capital, cuya fachada mira al Sur; y linda por Levante con otra número cuarenta y dos de D. José Castuera y con la número cuarenta y seis de D. Miguel Morales; por Norte con la número treinta y siete de Manuel Cazares, y por Poniente con la número cuarenta de José Cazares y con la número treinta y nueve de D. Agustín de Fuentes y Horcas; justipreciadas aquellas partes en la cantidad de doce mil doce reales, once céntimos, señalando para su remate, de once a doce de la mañana del día ocho de Noviembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el todo del aprecio. Y con el fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisición, puedan hacer las proposiciones que crean del caso, he dispuesto su publicación por medio del presente.

Córdoba trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. —José Maria Sanchez. —Manuel Baranco y Lopez.

ANUNCIO.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero de 1860 se arrienda el cortijo nombrado de Peralta, situado en la comarca de este término. La persona a quien acomode podrá acudir a la Secretaría del S.º Marqués de Valde- res, su dueño, calle de Jesus Maria núm. 16.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º